OC-DA-132

jul. 17 (Rev.)
OC-18-02

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

CERTIFICACIÓN ANUAL DE REGISTRO DE CONTRATOS

Yo, ALFREDO ALEJANDRO CARRION (nombre), funcionario principal de 4040 (número de entidad)

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS (nombre de entidad)

Certifico a la Oficina del Contralor que, durante ☒ el año fiscal 2016-2017 o ☒ el período del 1 de JULIO de 2016 al 30 de JUNIO de 2017 :

☒ Se otorgaron 292 (cantidad) contratos y que, en cumplimiento de la *Ley Núm. 18 del 30 octubre de 1975*, según enmendada, y del *Reglamento 33*, registramos y remitimos todos los contratos, las enmiendas, las escrituras y los documentos relacionados, en el *Registro de Contratos de la Oficina del Contralor*.

☐ No otorgamos ningún contrato.

En JUNCOS, Puerto Rico 7 de agosto de 2017.

Declarante

Afidávit Núm. 12,922

Jurado y suscrito ante mí por ALFREDO ALEJANDRO CARRION, mayor de edad, en calidad de ALCALDE y vecino/a de JUNCOS, a quien doy fe de conocer personalmente o haber identificado mediante licencia de conducir 0517164.

En JUNCOS, Puerto Rico, hoy 7 de agosto de 2017.

Notario Público

Nota: Esta *Certificación* debe ser enviada a través de la aplicación de *Certificaciones Anuales de la Oficina del Contralor*. La entidad deberá retener el original de esta *Certificación* para mostrarlo cuando sea solicitado por nuestros auditores.

SEC. 898 SELLO DE LA SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL-EXENCIONES

NO VENDRÁN OBLIGADOS A CANCELAR EL SELLO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL, LOS DEFENSORES PÚBLICOS, ABOGADOS DE OFICIO DESIGNADOS COMO TALES PARA ACTUAR EN CAUSAS CRIMINALES O CIVILES QUE OTORGUEN DECLARACIONES JURADAS EN DICHAS CAUSAS, LOS NOTARIOS REPRESENTANTES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O EN AQUELLOS CASOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY SE EXCLUYA EL CANCELAR SELLOS DE RENTA INTERNAS Y EL ARANCEL NOTARIAL O AQUELLOS NOTARIOS QUE EJERZAN SU NOTARIADO COMO FUNCIONARIOS ELECTOS EN FUNCIÓN DE SU CARGO. TAMPOCO VENDRÁN OBLIGADOS LOS NOTARIOS A CANCELAR DICHOS SELLOS CUANDO SE TRATE DE UNA DECLARACIÓN JURADA O AFFIDÁVIT PARA PROPÓSITO ELECCIONARIOS.

SEC. 898 SELLO DE LA SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL-EXENCIONES

NO VENDRÁN OBLIGADOS A CANCELAR EL SELLO A FAVOR DE LA SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL, LOS DEFENSORES PÚBLICOS, ABOGADOS DE OFICIO DESIGNADOS COMO TALES PARA ACTUAR EN CAUSAS CRIMINALES O CIVILES QUE OTORGUEN DECLARACIONES JURADAS EN DICHAS CAUSAS, LOS NOTARIOS REPRESENTANTES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O EN AQUELLOS CASOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY SE EXCLUYA EL CANCELAR SELLOS DE RENTA INTERNAS Y EL ARANCEL NOTARIAL O AQUELLOS NOTARIOS QUE EJERZAN SU NOTARIADO COMO FUNCIONARIOS ELECTOS EN FUNCIÓN DE SU CARGO. TAMPOCO VENDRÁN OBLIGADOS LOS NOTARIOS A CANCELAR DICHOS SELLOS CUANDO SE TRATE DE UNA DECLARACIÓN JURADA O AFFIDÁVIT PARA PROPÓSITO ELECCIONARIOS.